

EXPEDIENTE N° 14425-2024

EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO.-

VISTO; El Expediente Administrativo N° 14425 - 2024 que contiene el Recurso de Reconsideración, interpuesto por **JULIA HUINCHO HUAIRA** con DNI:N°08822423 con domicilio en Av. Angamos Este N°1832- Surquillo, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 000928-2024-SOF/MDS, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, reconocen que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; así mismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en la cual se establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101° de la Ordenanza N° 528-2023-MDS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: "La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control.

Que, el artículo 13° de la Ordenanza N° 452-2020-MDS. Establece que la Fiscalización Municipal es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas."

Que, el Art. 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba.**

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 000928-2024-SOF/MDS**, de fecha 04 de mayo de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar al administrado **JULIA HUINCHO HUAIRA** con DNI:N°08822423, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 05-0104 "No cumplir con las condiciones técnicas y/o medidas de seguridad establecidas por la autoridad competente"**, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que, al momento de la inspección conjunta con los técnicos de Defensa Civil, se constató que en la Av. Angamos Este N°1832-Surquillo, el comercio con Giro: Tienda de Abarrotes y Verdulería, no reunía las condiciones necesarias en materia de seguridad, encontrándose detalles a corregir, lo que, se emitió el Acta de Fiscalización Municipal N° 016027-2023 y Notificación de Imputación de Cargos N° 016481-2023, ambas de fecha 12 de diciembre de 2023, dándose inicio a la fase inductiva, que después del procedimiento respectivo se emitió el Informe Final de Instrucción N°131-2024/MDS-GFC-SOF-CIM, lo que conllevó a la fase Resolutiva, emitiéndose la Resolución de Sanción Administrativa N° 000928-2024 SOF/MDS.



Que, según el art. 30° de la Ordenanza N°452-MDS, el administrado podía formular su descargo por escrito dirigido a la autoridad instructora, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de su recepción de los documentos antes mencionados; al respecto la administrada cumplió con realizar el descargo respectivo, que después del análisis realizado por el órgano instructor, concluyo con la opinión de proceder con la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa.

Que, con fecha 04 de mayo de 2024, la administrada **JULIA HUINCHO HUAIRA** con DNI:N°08822423 presenta documento solicitando reconsideración de Resolución de Sanción Administrativa N° 000928-2024-SOF/MDS, a razón del pedido realizado por el administrado; es tarea de ésta oficina realizar el análisis respectivo, por tanto, a lo mencionado en el presente Recurso de Reconsideración y donde argumenta y dice lo siguiente: *i)* que, al momento de la fiscalización a su negocio, contaba con certificado de inspección técnica de seguridad N°1444-2023 con fecha de expedición 23/10/2023 lo que certifica que su establecimiento cumple con las condiciones de seguridad. *ii)* que, esta inspección técnica posterior, solo era para subsanar algunos detalles que no consideró el técnico anterior; que, anteriormente había sido multada por certificado vencido la cual cancelo.

Al respecto debemos indicar lo siguiente; *i)* que, la fiscalización realizada en el comercio de la administrada, en forma conjunta con técnicos de defensa civil, se detectó incumplimiento a las normas de seguridad, las cuales se encuentran detalladas en el Acta de Visita de Inspección de Edificación (VISE) N°000077-23, específicamente en el Anexo 11 donde se detalla información general, y en el anexo 11a donde evalúa los riesgos y condiciones de seguridad en la edificación; donde se puede observar que NO se cumple con algunas condiciones, por tanto, se procedió a levantar el documento respectivo. Que la administrada, si cuenta con el certificado respectivo de defensa civil, pero dicho documento no inhiere al comercio a que pueda ser objeto de fiscalización en cualquier momento, que el mantenimiento de la seguridad en todos los comercios del distrito es tarea constante y así evitar percance alguno. *ii)* respecto a la versión de la administrada, decimos que, los técnicos evalúan las condiciones de seguridad en el momento, que estas no perduran en el tiempo, que todo comercio del distrito tiene que estar en constante mantenimiento y verificación de la seguridad, para así evitar accidentes imprevistos por desajustes y/o desgastes propios de toda instalación, que, es recomendable estar al tanto de la fecha de vencimiento de los documentos propios del negocio.

Que, la fiscalización realizada en el comercio señalado es tarea obligada de la municipalidad; que no se ha vulnerado norma alguna, que ésta se realizó dentro del marco contemplado en la misma ley específicamente en el artículo 248° del TUO de la Ley N°27444, así mismo en el artículo 46° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que regula la capacidad sancionadora de los Gobiernos Locales, que en este caso se procedió cumpliendo los pasos que se estipulan en el Procedimiento Sancionador Municipal dispuesto en el artículo 14° de la Ordenanza N°452-MDS, imponiéndose en todo momento el criterio más apropiado; que los técnicos de defensa civil realizaron su trabajo en materia de seguridad, que en los documentos emitidos se observa claramente las observaciones y se encuentran marcadas la evaluación de riesgos y condiciones de seguridad en la edificación; en ella se puede verificar diversos puntos de incumplimiento de las condiciones de seguridad, razón por el cual se le brindo 02 días de plazo para subsanar las observaciones detectadas por los técnicos de defensa civil.

Que, respecto al argumento expuesto debemos mencionar que la labor que cumple la oficina de fiscalización y control es la de verificar que todo comercio del distrito reúna las condiciones necesarias de seguridad para su normal funcionamiento, que ésta se cumplió con el apoyo técnico de la Oficina de Defensa Civil, en razón a ello los fiscalizadores levantaron el acta en el lugar de los hechos verificando que el comercio venía funcionando vulnerando el código señalado en la infracción; En ese sentido, al existir incumplimiento a las normas vigentes, se dispuso la notificación de los citados documentos de manera conjunta al administrado, en virtud a la normativa señalada y Conforme a ello debe desestimarse lo solicitado.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por **JULIA HUINCHO HUAIRA** con DNI: N°08822423, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 000928-2024-SOF/MDS** de fecha 25 de abril de 2024. En consecuencia, **RATIFICAR** la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Subgerencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso impugnativo previsto en la ordenanza N° 452-MDS y en la ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **JULIA HUINCHO HUAIRA** con DNI: N°08822423 con domicilio en Av. Angamos Este N°1832- Surquillo, y comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
JOSE LUIS GOMEZ BACA
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN(e)

